



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1185 - 2014-A-MDE/LC.

000178

Echarati, 04 de noviembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 717-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Exp. Adm. N° 19779 presentado por el señor Carlos Alberto Félix Cavero, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Exp. Adm. N° 19779, el señor Carlos Alberto Félix Cavero interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2014-UATR-MDE de fecha 28 de agosto del 2014 emitido por la Unidad de Administración Tributaria y Rentas que declara infundado su recurso de reclamación sobre aprobación de los valores arancelarios, solicitando que la Entidad eleve al Tribunal Fiscal argumentando que, los valores arancelarios fijados para los años 2013 y 2014 hasta la suma de S/. 119.95 la hectárea, con respecto a los años 2011 y 2012 era S/. 9.16 y S/. 8.65 la hectárea, incrementándose de manera conminatoria, resultando la base imponible muy alto de cuyo hecho el impuesto predial anualmente se incrementó hasta un monto de S/. 6,100.00 por cada año por un terreno eriazos improductivo, resultando un impuesto confiscatorio e impagable por un terreno que no se puede explotar absolutamente nada, calificado como terreno eriazos;

Que, de la revisión de los antecedentes, mediante Resolución N° 001-2014-UATR-MDE de fecha 28 de agosto del 2014 emitido por la Unidad de Administración Tributaria y Rentas; se declara infundado el recurso de reclamación interpuesto por el contribuyente Carlos Alberto Félix Cavero contra la Resolución Ministerial N° 279-2013-VIVIENDA del 30 de octubre del 2013, que aprueba los valores oficiales de terrenos rústicos para la región Selva Baja, debido a que la referida unidad no es competente para pronunciarse;

Que, de acuerdo al Artículo 135° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, puede ser objeto de reclamación la resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa; resoluciones ficta sobre recursos no contenciosos y resoluciones que establezcan sanciones, actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, resoluciones que resuelvan solicitudes de devolución y las que determinen pérdida de fraccionamientos;

Que, efectivamente, el impugnante interpuso recurso de reclamación contra la Resolución Ministerial N° 279-2013-VIVIENDA que aprueba los valores oficiales de terrenos rústicos para la región selva, argumentado que la Municipalidad hizo alcance al Ministerio de Vivienda y al Consejo Nacional de Tasaciones para la fijación de valores oficiales de terrenos rústicos y eriazos, los mismos que habrían originado un incremento en más del 1385% con respecto al valor fijado para el año 2012, por lo tanto, al ser recurrido la referida resolución ministerial, no compete a la Municipalidad pronunciarse respecto de los actos emitidos por otras entidades, a mas que no es la vía idónea, debiendo el recurrente hacer valer sus derechos en la forma legal respectiva, no correspondiendo elevar el recurso interpuesto a ninguna instancia, en el sentido que la inicialmente recurrida no ha sido omitida por esta administración;

Que, respecto de la alegación del impugnante sobre proporcionar datos al Ministerio de Vivienda y al CONATA para la fijación de valores arancelarios, de conformidad con el Tercer Párrafo del Artículo 20° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, al Consejo Nacional de Tasaciones le corresponde como organismo técnico nacional, la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, y conforme a la Resolución Ministerial N° 010-207-VIVIENDA se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 11° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, al respecto, para los años 2013 y 2014 el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha emitido la Resolución Ministerial N° 237-2012-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 279-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Opinión Legal N° 717-2014-MDE-OAJ/FTC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa evaluación, opina que el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto Félix Cavero deviene en infundado, toda vez que lo que realmente se viene impugnando es la Resolución Ministerial N° 279-2013-VIVIENDA;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Acuerdo de Concejo N° 99-2014-A-MDE/LC y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto Félix Cavero contra la Resolución N° 001-2014-UATR-MDE de fecha 28 de agosto del 2014, conforme a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución al recurrente y a las instancias administrativas de la Municipalidad para las acciones correspondientes.

C.C.
GM. GAF
U.A.T.R.
Archivo.

Municipalidad Distrital de Echarati
Abog. **Fernando Muñoz Canal**
I.C.A.C. 3947
SECRETARIO GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Luis Germán Yarín Álvarez
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA

000183